**TEXTO DEFINITIVO** 

**LEY ADM-1562** 

(Antes Ley 23547)

Sanción: 22/12/1987

Promulgación: 13/01/1988

Publicación: B.O. 27/01/1988

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO

ADICIONAL REMUNERATORIO POR SERVICIOS EN LA ANTÁRTIDA

Artículo 1- Establécese por la presente Ley el pago del adicional remuneratorio

por prestaciones de servicio en la Antártida para el personal civil y militar

destacado para cumplir funciones por un período superior a treinta (30) días al

sur del paralelo 60 de latitud Sur, en razón del "alto riesgo" que implica la

prestación de servicios en dicha zona.

Artículo 2- El adicional referido en el artículo anterior consistirá:

a) Para el personal que permanezca un mínimo de 180 días en la zona aludida

en el artículo 1º, en una suma mensual equivalente al 280% de la

remuneración que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de

Investigaciones Científicas y Técnicas:

b) Para el personal que permanezca en la zona en cuestión por un período

mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180) días, el adicional

referido consistirá: en una suma igual al 50% de la suma fijada en el apartado

anterior:

c) Para el personal científico-técnico cualquiera sea el período de su

permanencia en una suma mensual equivalente al 280% de la remuneración

que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de Investigaciones

Científicas y Técnicas.

Artículo 3- El adicional en cuestión comenzará a devengarse desde el momento del embarque del personal aludido en el artículo 1º con destino a la zona indicada en el mismo, hasta el desembarco, concluido el viaje de regreso.

Artículo 4- El personal militar en vuelo, cuyas horas voladas incluyan un mínimo de cuatro (4) horas mensuales al sur del paralelo 60 de latitud sur, percibirá el 16% de la suma que resultara de la aplicación del apartado b) del artículo 2 de la presente, por cada viaje.

LEY ADM-1562 (Antes Ley 23547) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 4º	Texto original

## **Artículos suprimidos:**

Artículo 5°, caducidad por objeto cumplido.

Artículo 6°, caducidad por objeto cumplido.

Artículo 7º, caducidad por objeto cumplido.

Artículo 8, de forma. Suprimido.-

## **ORGANISMOS**

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;